

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°134-0110 del 4 de junio de 2013, se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.038, y por intermedio de su apoderado, el señor ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 en beneficio del predio con FMI 018-25096, para la Subestación de Energía Cocorná, ubicada en el corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que, a través de correspondencia externa No CE-20628 del 26 de noviembre de 2021, el señor ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA, en calidad de apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN presentó ante esta Corporación el informe de inspección del sistema séptico SE Cocorná.

Que, en atención a la señalada correspondencia y en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de enero de 2022, de la cual emanó Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00564 del 01 de febrero de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### OBSERVACIONES:

*La subestación de energía Cocorná está ubicada en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, la cual tiene una configuración convencional con un edificio donde se encuentran los equipos, bancos baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transportador, equipos y servicios sanitarios. La subestación de energía cuenta con un permiso de vertimientos para uso doméstico.*

*De acuerdo con la información allegada por el usuario correspondiente al oficio con radicado N°: CE-20628-2021 del 26 de noviembre de 2021, la cual da cumplimiento a la Resolución No. 134-0110 del 4 de junio de 2013, se ACOGE, toda vez que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la subestación de Energía de Eléctrica Cocorná no ha presentado problemas de rebose y colmatación, al igual que, este es utilizado por dos personas (1 vigilante y 1 operario), generando poca carga contaminante al tanque séptico.*

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: el sistema está compuesto por Trampa de Grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente, como tratamiento secundario. La disposición final del efluente se hace por medio de zanjas de infiltración, asimismo, la trampa de grasas es exclusivamente para las aguas grises de las duchas y lavamanos, dado a que aunque la subestación tiene cocineta está prohibida la preparación de alimentos en la misma.

Los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento son estabilizados para posteriormente ser utilizados para el mejoramiento del suelo.

El 01 de junio del 2021, se llevó a cabo la inspección del sistema séptico de acuerdo a programación anual establecida, para determinar la necesidad o no de hacer mantenimiento al sistema y verificar el adecuado funcionamiento del mismo. Se hace a través de una vara forrada con tela blanca, para medir el espesor de la capa de lodo acumulada en el fondo del tanque si este es mayor de 45 cm se determine que el pozo requiere mantenimiento; según el instructivo para el funcionamiento y mantenimiento de sistemas sépticos, el cual indica que la limpieza del sistema séptico se hace necesaria cuando el nivel de los lodos alcance 45 cm. Por lo anterior los resultados de esta evaluación arrojaron que la altura de lodos fue de 6 cm.

Durante el recorrido se observan daños (ruptura) en las tubería y tapas del sistemas séptico, por lo que puede afectar el adecuado funcionamiento del sistema séptico.

Mensualmente el vigilante de la subestación de energía le agrega bacterias "Bacterium" al sistema séptico, para degradar la materia orgánica.

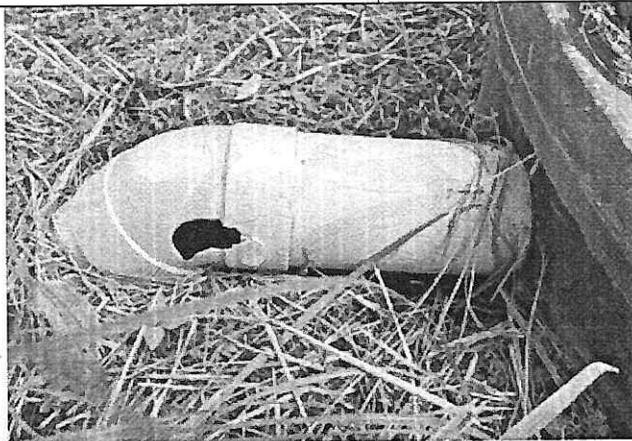
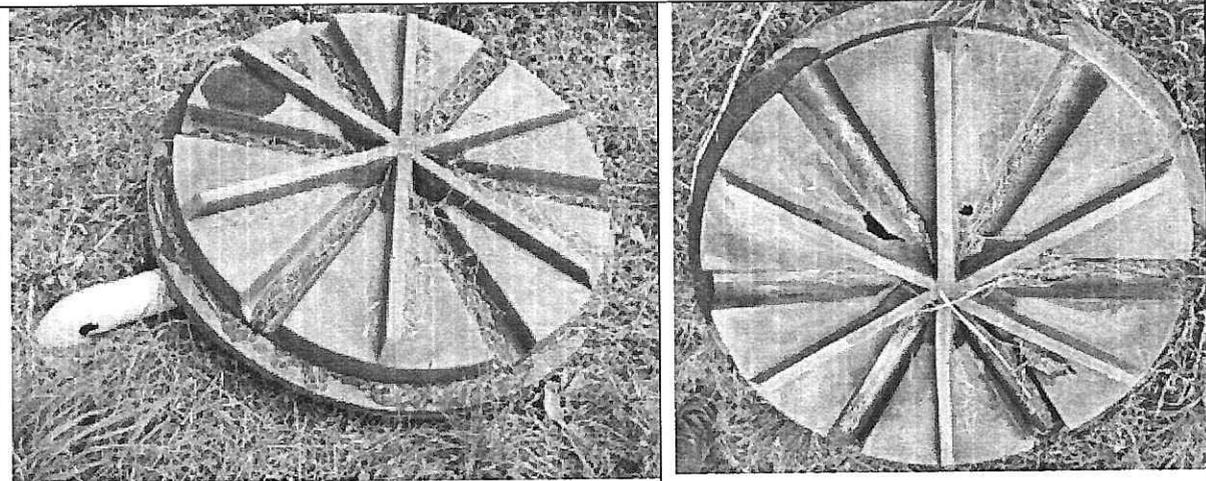
Según el oficio con radicado N°: 131-0378-2020 del 14 de enero de 2020, el interesado manifiesta que "actualmente la Subestación no cuenta con acueducto, ni con concesión de aguas superficiales, el agua se toma de un aljibe para uso doméstico", por lo anterior es necesario legalizar el uso del recurso hídrico a través del permiso de concesión de aguas subterráneas, para beneficio doméstico de la Subestación de Energía Cocorná, ubicada en el municipio de Puerto Triunfo.

**Sistema séptico de la Subestación de Energía Cocorná ubicada en el municipio de Puerto Triunfo**



Natas del sistema de sistema séptico de la Subestación de Energía Cocorná ubicada en el municipio de Puerto Triunfo.

**Se presenta daños (ruptura) en las tubería y tapas del sistemas séptico**



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Auto 112-1008-2019 del 30 de octubre del 2019 "Por medio del cual se adoptan unas determinaciones"</p> <p>Artículo segundo: la Empresas Publicas De Medellín que deberá continuar dando cumplimiento a la Resolución No 134-0110 del 4 de junio de 2013 con relación a la siguiente</p>	<p>Oficio con radicado: CS-20628-2021 del 26 de noviembre del 2021</p>	x			<p>Se acoge la información relacionada en el oficio con radicado CS- 20628-2021 del 26 de noviembre del 2021, informe de inspección del sistema séptico Estación Cocorná, en la cual se puede verificar que la</p>

<p>información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimiento periódico a las instalaciones.</li> <li>• Allegar a la Corporación certificados de dicho mantenimiento, en donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando la respectiva evidencia.</li> </ul>			<p>altura de los lodos y natas es de 6 cm, por lo tanto el sistema séptico no requiere mantenimiento.</p>
--	--	--	---

**26. CONCLUSIONES:**

El 01 de junio del 2021, se llevó a cabo la inspección del sistema séptico de acuerdo a programación anual establecida, para determinar la necesidad o no de hacer mantenimiento al sistema y verificar el adecuado funcionamiento del mismo. Los resultados de esta evaluación arrojaron que la altura de lodos fue de 6 cm, y de acuerdo con el espesor de la capa de lodo registrada, el sistema séptico no requería mantenimiento (Se allego evidencia de esta labor: registro fotográfico y copia de la plantilla de inspección).

Empresas Públicas de Medellín debe continuar presentando anualmente el informe de inspección del sistema de Tratamiento.

Empresas Públicas de Medellín remitió el informe de inspección de la Subestación de Energía Cocorná ubicada en el municipio de Puerto Triunfo.

El usuario está dando cumplimiento a la Resolución No. 134-0110 del 4 de junio de 2013, por cuanto ha venido presentando a Comare evidencias de la inspección del sistema séptico.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00564 del 01 de febrero de 2022**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de inspección del sistema séptico de la subestación Cocorná, ubicada en el Corregimiento de Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo, correspondiente al año 2020, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Presentar** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.
2. **Tramitar** el permiso de concesión de aguas subterráneas tomada de un aljibe para beneficio doméstico de la Subestación de Energía Cocorná, ubicada en el municipio de Puerto Triunfo.
3. **Realizar** mantenimiento a las tuberías y tapas del sistema séptico, toda vez que presentan rupturas y puede afectar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN,** identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado; la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".
- Comunicar a la Corporación, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN,** identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVETIR** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

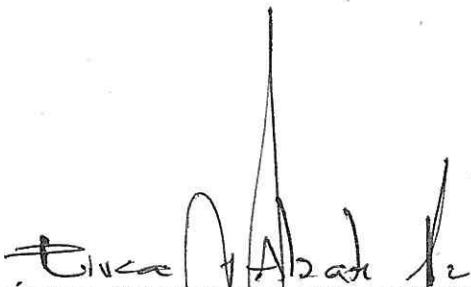
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación a a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 056600416064*  
*Asunto: Permiso de vertimientos*  
*Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 21 de febrero de 2022*  
*Técnico: Andrea Rendón*